



CUT: 253249-2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0163-2026-ANA-AAA.CO

Arequipa, 09 de febrero de 2026

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 253249-2023**, iniciado por la **Asociación de Emprendedores Transoceánica Ecológica**, por su presidente Hugo Cesar Chambi Ccala, quien solicitó la delimitación la faja marginal de un tramo de la quebrada sin nombre 01 y de la quebrada sin nombre 02, sector pampa Condormico, en el ámbito de la Administración Local del Agua Chili; y,

CONSIDERANDO:

RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

Que, según establece el artículo 74 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

Que, el artículo 113 del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 8FE628CB

RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

Que, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales.

Que, el numeral 2 del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que *"Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos"*. Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento. *"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:*

- a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.*
- b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.*
- c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.*
- d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"*

Que, asimismo, el referido Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, contempla en el numeral 18.2 del artículo 18 que la *"Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales"*.

Que, de acuerdo al artículo 115 del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

115.1 *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.*

115.2 *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin"*.

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal, si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos, obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- No se desarrollarán áreas agrícolas.*
- Se conservará el ecosistema natural existente.*
- Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.*



RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

Que, al respecto el artículo 12 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural 332-2016-ANA, señala los criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal y el artículo 13 del mismo cuerpo normativo establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales; criterios que la Autoridad Administrativa del Agua debe considerar en un informe técnico justificado; así tenemos, el Informe Técnico N° 0009-2026-ANA-AAA.CO/MATL, mediante los cuales el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña concluye señalando que el estudio presentado por el administrado Asociación de Emprendedores Transoceánica Ecológica sobre la propuesta de la delimitación de la faja marginal debe sustentarse en criterios técnicos objetivos, principalmente en el análisis hidráulico y la determinación del área de inundación, se deniega la propuesta presentada de la memoria descriptiva, dado que la propuesta presentada por el administrado respecto al dimensionamiento de la faja marginal, se advierte que esta considera un ancho mínimo de seis (6) metros. Sin embargo, al evaluar la ubicación de los vértices propuestos, se verifica que estos no guardan coherencia con el área de inundación determinada en el estudio hidráulico presentado, los vértices planteados se superponen y exceden de manera significativa el límite del área de inundación, alcanzando distancias superiores a cuarenta (40) metros desde el borde de inundación en uno de los cauces, mientras que en el otro cauce superan los treinta (30) metros, lo cual resulta incongruente con el criterio técnico de dimensionamiento sustentado por el propio administrado.

Que, pese a denegar el pedido de la administrada, el mismo Informe Técnico N° 0009-2026-ANA-AAA.CO/MATL, señala que por principio precautorio y tomando en cuenta que se advierte el crecimiento poblacional ha llevado a personas a ocupar zonas peligrosas dentro o cerca de las torrenteras, haciendo imperativa la delimitación para evitar desastres humanos, se debe aprobar la delimitación de la faja marginal de un tramo de la quebrada seca sin nombre 01 y de la quebrada sin nombre 02, sector Pampa Condormico, Unidad Hidrográfica nivel 5 – 13257, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA; y, las siguientes consideraciones técnicas para establecer la faja marginal:

Criterios de delimitación de faja marginal de la quebrada seca sin nombre (01)

- se ha determinado un caudal de diseño de 3,68 m³/s, correspondiente a un período de retorno de cien (100) años.
- Se debe garantizar el espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y del cauce; en tal sentido, a partir del borde de inundación se considera un ancho mínimo de cuarenta metros (40 m), con la finalidad de asegurar la funcionalidad hidráulica del cauce y la seguridad frente a procesos de erosión, socavación y eventos de avenida.
- En el tramo delimitado se debe asegurar el espacio necesario para los usos públicos que se requieran, destinando dichas áreas a acciones de forestación con especies nativas de la zona, así como a actividades orientadas a la conservación y protección del recurso hídrico subterráneo y del cauce de la quebrada. Estas medidas contribuyen a la estabilidad geomorfológica del cauce, a la recarga natural del acuífero y a la sostenibilidad ambiental del sistema hídrico.
- Se considera un ancho mínimo de cuarenta metros (40 m), medidos a partir del borde de inundación, el cual permite asegurar la conectividad hidrológica de la unidad hidrográfica y el adecuado funcionamiento del sistema fluvial.
- En el tramo delimitado se identifica la presencia de vegetación ribereña nativa, entre la cual destacan las especies *Encelia canescens* ("sunchu"), *Ambrosia artemisioides* ("tola negra"), *Tarasa operculata* y *Weberbauerocereus weberbaueri* ("huarango"), las cuales cumplen un rol fundamental en la estabilidad de las riberas, la protección del suelo y la conservación de los ecosistemas asociados al cauce.



- El vértice R-QD-N-0033 con coordenadas 228903,4423E y 8197117,5325N de la Resolución Directoral 0915-2025-ANA-AAA CO; se conecta al vértice R-QD-N-0034 con coordenadas 228926,4232E y 8197133,6966N.

Criterios de delimitación de faja marginal de la quebrada seca sin nombre (02):

- Se ha determinado un caudal de diseño de 3,68 m³/s, correspondiente a un período de retorno de cien (100) años.
- Se debe garantizar el espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y del cauce; en tal sentido, a partir del borde de inundación se establece un ancho mínimo de veinte metros (20 m), con la finalidad de asegurar la funcionalidad hidráulica del cauce, facilitar las labores de operación y mantenimiento, y reducir los riesgos asociados a procesos de erosión, socavación y eventos de avenida.
- En función de las características del cauce y de la extensión del área de inundación determinada mediante la simulación hidráulica, se establece un ancho mínimo adicional de veinte metros (20 m), medidos a partir del borde de inundación, con la finalidad de garantizar la protección, operación, mantenimiento, rehabilitación, vigilancia y el libre acceso a las riberas del cauce, así como a los bienes de dominio público hidráulico asociados.
- El vértice L-QD-N-0034 con coordenadas 229040,0895E y 8197031,2731N de la Resolución Directoral 0915-2025-ANA-AAA.CO se une al vértice L-QS-SN0001 con coordenadas 229099,8650E y 8197104,1283N.

Que, a través del Informe Legal N° 0059-2026-ANA-AAA.CO/YISG, se analizó todos los actuados en el presente procedimiento, al respecto se tiene, que en el presente se solicitó la delimitación de la faja marginal de un tramo de la quebrada seca sin nombre 01 y de la quebrada sin nombre 02, sector Pampa Condormico, Unidad Hidrográfica nivel 5 – 13257, distrito de Cerro Colorado y provincia y departamento de Arequipa, solicitado por la Asociación de Emprendedores Transoceánica Ecológica, según el Área técnica dicho pedido se debe declarar improcedente porque no cumple con los criterios técnicos señalados en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales contenido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

Que, pese a la denegación del pedido principal, en virtud de lo establecido en el literal 8 del artículo III del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos establece el Principio Precautorio, esto es que ante la ausencia de certeza absoluta sobre el peligro de daño grave o irreversible que amenace las fuentes de agua no constituye impedimento para adoptar medidas que impidan su degradación o extinción; razón por la cual, esta Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña de oficio delimita la faja marginal de un tramo de la quebrada seca sin nombre 01 y de la quebrada sin nombre 02, sector Pampa Condormico, Unidad Hidrográfica nivel 5 – 13257, distrito de Cerro Colorado y provincia y departamento de Arequipa, cumpliendo lo dispuesto en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales contenido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

Que, debe tenerse en cuenta que el Decreto Supremo 094-2018-PCM, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con cambios, cuya Quinta Disposición Complementaria Final, establece “*Declárese como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales...*”. Asimismo, en la octava disposición indica: “*Dispóngase que las fajas marginales, quebradas y borde costero determinados por la autoridad competente, son consideradas como riesgos no mitigables*” (el resaltado es nuestro); esto, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 30645, que modifica la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable que en su artículo 4 establece “*Declárese como zona intangible e inhabitable aquellas áreas que se encuentren en condición de riesgo no mitigable, por lo que está prohibido el otorgamiento*



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 8FE628CB

de titularidad y dotación de servicios públicos. De igual modo, queda prohibida la adquisición de la propiedad vía prescripción adquisitiva de dominio respecto de aquellos inmuebles que se encuentren en zonas de riesgo no mitigable y en zona de riesgo recurrente por deslizamientos, huaicos y desbordes de ríos.” Por lo que se le recomienda a la municipalidad de la jurisdicción de intervención, que gestione con la municipalidad provincial, conforme a lo establecido por su Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 que en su 79 señala que es función de los gobiernos locales la organización del espacio físico y uso del suelo aprobando el plan de acondicionamiento territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales, las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental.

Que, en relación a los hitos, conforme el artículo 15 de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA la señalización de las fajas marginales están a cargo de los gobiernos locales y regionales, operadores de infraestructura hidráulica entre otros; esta disposición en concordancia con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone que es competencia de las municipalidades planificar integralmente el ordenamiento del territorio; de la misma forma, que los gobiernos locales están a cargo de gestionar el riego de desastres; y, conforme el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, el gobierno local debe priorizar la monumentación mediante la colocación de los hitos, de las fajas marginales. En consecuencia, dentro del marco de sus facultades en el presente caso la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, deberá realizar la monumentación de los hitos en el lindero exterior del límite de la faja marginal en ambas márgenes del tramo delimitado; debiendo comunicar a esta Autoridad Administrativa del Agua para su registro correspondiente en el inventario de hitos; asimismo, debe tenerse en cuenta que de acuerdo artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, los hitos físicos son de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, estos delimitarán el lindero exterior de la faja marginal.

Que, estando con el visto del Área Legal y Área Técnica; así como lo establecido en el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña; y con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0198-2025-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente el pedido delimitación de faja marginal de un tramo de la quebrada sin nombre en el sector Pampa Condormicho solicitado por la **Asociación de Vivienda Transoceánica Ecológica**, conforme a los considerandos glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar de oficio la delimitación de faja marginal de un tramo de la quebrada seca sin nombre 01 y de la quebrada sin nombre 02, sector Pampa Condormico, Unidad Hidrográfica nivel 5 – 13257, distrito de Cerro Colorado y provincia y departamento de Arequipa, conforme al Informe Técnico N° 0009-2026-ANA-AAA.CO/MATL; y, de acuerdo a los criterios para la delimitación de la faja marginal establecidos en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y a los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO 3º.- La ubicación del tramo a delimitar es de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 01: Ubicación del tramo a delimitar la faja marginal de un tramo de la quebrada seca sin nombre 01 y de la quebrada sin nombre 02, sector Pampa Condormico, Unidad Hidrográfica nivel 5 – 13257, distrito de Cerro Colorado y provincia y departamento de Arequipa.

Característica	Descripción	
Ubicación política	Departamento: Arequipa Provincia: Arequipa Distrito: Cerro Colorado Sector: Pampa Condormico	
Ubicación Hidrográfica	Unidad Hidrográfica nivel 1: Región Hidrográfica del Pacifico - 1 Unidad hidrográfica nivel 2: 13 Unidad hidrográfica 3: 32 -Quilca – Vitor - Chili Unidad Hidrográfica 4: 1325 - Medio Quilca – Vitor - Chili Unidad hidrográfica 5: 13257 -	
Cauce de quebrada (01)	Ubicación geográfica	Coordenada de inicio: 228899E y8197032N Coordenada final: 229195E y 8197403N Carta nacional: 33 s Arequipa
	Características	Ancho de faja marginal: metros Número de Vértices: margen derecha y margen izquierda Longitud margen Derecha: 0,38 Km Longitud margen Izquierda: 0,29 Km Longitud de eje: 0,51 Km Caudal: m ³ /s Periodo de retorno: años
Cauce de quebrada (02)	Ubicación geográfica	Coordenada de inicio: 228899E y8197032N Coordenada final: 229353E y 8197292N Carta nacional: 33 s Arequipa
	Características	Ancho de faja marginal: metros Número de Vértices: margen derecha y margen izquierda Longitud margen Derecha: 0,33 Km Longitud margen Izquierda: 0,52 Km Longitud de eje: 0,50 Km Caudal: m ³ /s Periodo de retorno: años

ARTÍCULO 4º.- Establecer los vértices de la delimitación faja marginal de un tramo de la quebrada seca sin nombre 01 y de la quebrada sin nombre 02, sector Pampa Condormico, Unidad Hidrográfica nivel 5 – 13257, distrito de Cerro Colorado y provincia y departamento de Arequipa, conforme al Informe Técnico N° 0009-2026-ANA-AAA.CO/MATL; y, al siguiente detalle:

Tabla N° 02: Vértices de delimitación de faja marginal de la quebrada seca sin nombre (01) del Sector Pampa Condormico de la Unidad Hidrográfica nivel 5-13257, ubicado en el distrito de Cerro Colorado, departamento de Arequipa. DATUM WGS 84, zona 19.

CODIGO	Este (x)	Norte (y)	CODIGO	Este (x)	Norte (y)
R-QD-N-0034	228926,4232	8197133,6966	L-QD-N-0035	229049,9878	8197061,5654
R-QD-N-0035	228935,7606	8197153,9276	L-QD-N-0036	229070,2188	8197082,7301
R-QD-N-0036	228926,5789	8197182,8345	L-QD-N-0037	229046,5641	8197157,4291
R-QD-N-0037	228925,8008	8197199,6418	L-QD-N-0038	229024,1544	8197174,5476
R-QD-N-0038	228928,6020	8197212,9865	L-QD-N-0039	229035,5149	8197191,5105
R-QD-N-0039	228934,9825	8197229,1713	L-QD-N-0040	229062,7489	8197202,7154
R-QD-N-0040	228947,4323	8197238,6643	L-QD-N-0041	229089,4382	8197221,9348
R-QD-N-0041	228966,1071	8197249,5579	L-QD-N-0042	229114,6491	8197237,8083
R-QD-N-0042	228991,1624	8197260,4515	L-QD-N-0043	229135,8138	8197251,8144
R-QD-N-0043	229010,9265	8197274,3019	L-QD-N-0044	229160,6357	8197276,0916



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 8FE628CB

R-QD-N-0044	229042,2067	8197296,4003	L-QD-N-0045	229178,9992	8197297,2563
R-QD-N-0045	229055,1234	8197317,5651	L-QD-N-0046	229210,6684	8197331,4155
R-QD-N-0046	229067,8844	8197351,8021	L-QD-N-0047	229234,6344	8197361,6063
R-QD-N-0047	229094,4960	8197390,5522			
R-QD-N-0048	229112,3926	8197424,4780			

Tabla N° 03: Vértices de delimitación de faja marginal de la quebrada seca sin nombre (01) del Sector Pampa Condormico de la Unidad Hidrográfica nivel 5-13257, ubicado en el distrito de Cerro Colorado, departamento de Arequipa. DATUM WGS 84, zona 19.

CODIGO	Este (x)	Norte (y)	CODIGO	Este (x)	Norte (y)
R-QS-SN-0001	229064,6942	8197150,5039	L-QS-SN-0001	229099,8650	8197104,1283
R-QS-SN-0002	229097,6862	8197174,9367	L-QS-SN-0002	229131,3008	8197129,3392
R-QS-SN-0003	229123,9865	8197205,7500	L-QS-SN-0003	229169,2728	8197164,1987
R-QS-SN-0004	229156,9785	8197219,0947	L-QS-SN-0004	229201,3311	8197177,8935
R-QS-SN-0005	229187,5974	8197232,3226	L-QS-SN-0005	229228,4095	8197199,9920
R-QS-SN-0006	229214,3256	8197254,5378	L-QS-SN-0006	229248,6404	8197219,2892
R-QS-SN-0007	229242,2599	8197275,6247	L-QS-SN-0007	229277,5863	8197237,6527
R-QS-SN-0008	229261,2459	8197297,2563	L-QS-SN-0008	229302,4859	8197251,9700
R-QS-SN-0009	229284,8617	8197307,0216	L-QS-SN-0009	229325,8294	8197270,3335
R-QS-SN-0010	229306,3376	8197321,9614	L-QS-SN-0010	229365,0463	8197279,0484

ARTÍCULO 5°.- Disponer que la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, realice la correspondiente monumentación de los hitos en el lindero exterior del límite de la faja marginal en ambas márgenes del tramo delimitado; dentro del marco de sus competencias y las consideraciones establecidas en la presente resolución; debiendo comunicar a esta Autoridad Administrativa del Agua en el plazo de 30 días hábiles para su registro correspondiente. Asimismo, precisar que los hitos físicos a instalar son de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade en el tiempo (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia.

ARTÍCULO 6°.- Disponer que, en la faja marginal aprobada queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar. Se debe considerar que el bien de dominio público hidráulico es inalienable e imprescriptible.

ARTÍCULO 7°.- Disponer que la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en el tramo delimitado que comprenda su jurisdicción administrativa, deberán actuar, en lo que corresponda a cauces, riberas y fajas marginales, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones complementarias finales, del Decreto Supremo 094-2018-PCM, que aprueba el texto único ordenado de la ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios”.

ARTÍCULO 8°.- Notificar la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, Oficina del Instituto Municipal de Planeamiento de la Municipalidad Provincial de Arequipa, Oficina Regional de Planeamiento, presupuesto y ordenamiento territorial del Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y Superintendencia Nacional de Bienes estatales – SBN.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 8FE628CB

ARTÍCULO 9°.- Notificar la presente resolución directoral al Instituto Geográfico Nacional – IGN - Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa ATFFS Arequipa – SERFOR, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC, Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura – MINCU, Dirección de Disponibilidad de predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa – SEDAPAR, Centro de Operaciones de Emergencias Regional – COER Arequipa, para conocimiento y acciones correspondientes.

ARTÍCULO 10°.- Notificar la presente resolución directoral a la administrada, Asociación de Emprendedores Transoceánica Ecológica.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAVIER ALEXSANDER SOPLAPUCO TORRES
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

JAST/YISG



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 8FE628CB